

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0015509/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0010389/20-03-2025 se resolvió **Sancionar con multa de mil balboas (B/. 1,000.00)** al establecimiento FARMACIA VLADY, con licencia de operación 9-120 F/DNFD (vencida), ubicado en Provincia de Veraguas, Distrito de Soná, Corregimiento de Soná, Ave. Central, Edificio Centro Comercial del Hotel La Ola, local No. 5, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 0010389/20-03-2025 fue debidamente notificada por Edicto en Puerta No. 20-2025 el 11 de septiembre de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el licenciado Vladimir Canto, representante legal de FARMACIA VLADY, contra la Resolución No. 0010389/20-03-2025.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración lo siguiente:

1. Referente a la renovación de la licencia de operación 9-120 F/DNFD en 2024 se envía la documentación y recibos de pago al correo de farmacia y drogas (como se hacía antes) y luego se nos indica de los cambios en este tipo de trámites el cual desconocíamos que se realizaba a través de una nueva plataforma denominada FADDI. Actualmente se ingresó los nuevos cambios indicados por personal de Farmacia y Drogas y estamos a espera de la revisión y si debemos realizar correcciones

2. Se conversó con el nuevo regente farmacéutico del establecimiento quien se compromete a cumplir con el horario establecido. La documentación del regente fue actualizada en la herramienta FADDI.
3. El personal porta de forma visible su carné de identificación.
4. Se crea un expediente de registro del personal que labora en la farmacia a partir de la fecha.
5. Se le indica al personal farmacéutico el cuidado que se debe mantener con el despacho de medicamentos que se venden bajo exigencia de una receta médica para minimizar reacciones adversas o fallas farmacéuticas o terapéuticas que puedan producir algunos medicamentos.
6. Se establece un código de vestimenta que incluye la obligación de llevar zapatos cerrados o zapatillas al personal de la farmacia.
7. Se limpia y pintan paredes del local, se cambian las hojas del cielo raso manchadas y sucias y se instalan nuevas luminarias dentro del establecimiento.
8. El personal de farmacia ya no ingesta sus alimentos dentro del establecimiento. Personal sale a comer fuera del área de trabajo.
9. Se establece visita de mantenimiento de extintor dentro de 15 días.
10. Se establecen contacto para la realización de la fumigación mensual (septiembre 2025), en el establecimiento a través de la empresa Fumigadora del Istmo y Servicios Técnicos.
11. Se crea un registro cronológico de limpieza dentro del establecimiento.
12. Se establece monitoreo diario para evitar esta falta en la limpieza del establecimiento.
13. Se actualiza los registros de temperatura y humedad señaladas en este punto y se retoma su control diario.
14. Se establece y se pone a disposición dentro del establecimiento el espacio para brindar la asesoría farmacéutica.
15. Se corrige y establece un área disponible dentro del establecimiento para brindar la consulta bibliográfica requerida.
16. El personal retira los medicamentos vencidos y actualiza los mismos dentro del establecimiento.
17. Se procede a corregir esta observación actualizando la información requerida en este punto, manteniendo la presencia del libro de registro en el establecimiento y el mismo actualizado.
18. Se procede a activar los documentos y papeles que obstruían el recetario farmacéutico.
19. Se colocan los anuncios actualizados indicando la normativa señalada.

Que mediante Nota 15509001-25/AL/DNFD se solicitó a la Oficina Regional de Provincias Centrales de esta Dirección criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado, contra la Resolución No. 0010389/20-03-2025, y esta oficina mediante Nota 0079-25/INT/ORV-DNFD de 11 de noviembre de 2025 emite su criterio técnico manifestando lo siguiente:

- El criterio técnico de esta Oficina regional se basa en el acta de inspección No. 047-2025 INSP (9F) ORV-DNFD realizada al establecimiento farmacéutico el día 28 de octubre de 2025, por medio de la cual, se pudo constatar que, de las desviaciones a la normativa descritas en dicho informe técnico, la Farmacia Vlady, no ha corregido en su totalidad las desviaciones.
- Se evidenció que el punto referente a la licencia de operación no ha sido corregido ya que según se observa en la plataforma FADDI, mantiene el trámite 003206-LO-24 en estado de progreso (subsanción).
- De igual forma los puntos referentes al expediente del personal idóneo, el cielo raso, área de asesoría farmacéutica, área de consulta bibliográfica y libro de recetas corrientes, se mantienen sin corregir.
- En conclusión, FARMACIA VLADY, no cumple con los requisitos mínimos para realizar la actividad de farmacéutica autorizada por esta Dirección.

Que actualmente en la plataforma FADDI el trámite **003206-LO-24** (trámite de Licencia de Operación) solicitado por el licenciado Vladimir Canto fue registrado el 23 de mayo de 2024 y **aparece cancelado**, así como también el trámite **0015833-LO-25** (trámite de Licencia de Operación) solicitado por el licenciado Canto registrado el 14 de noviembre de 2025 **se encuentra cancelado**.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado Vladimir Canto, representante legal de FARMACIA VLADY, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico de la Oficina de Provincias Centrales de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 0010389/20-03-2025 que resolvió Sancionar con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) al establecimiento FARMACIA VLADY, con licencia de operación 9-120 F/DNFD (vencida), ubicado en Provincia de Veraguas, Distrito de Soná, Corregimiento de Soná, Ave. Central, Edificio Centro Comercial del Hotel La Ola, local No. 5, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa impuesta por la Resolución No. 0010389/20-03-2025, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, **el mismo se concederá en efecto devolutivo** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.03
17:40:40 -05'00'
Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



Santiago
En la Ciudad de Panamá
a las 2:56 de la tarde
del día 12 de enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) —
* Vladimir Canto H.
con Cédula N° * 9-710-1430
* RR